Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 295 la Corte desestimó el recurso extraordinario deducido por el Fisco Nacional en razón de que el escrito respectivo no estaba precedido de la carátula a que se refiere el art. 2° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. Contra lo así resuelto, el recurrente dedujo reposición (fs. 299/301). En sustento de su planteo afirma que, al interponer la apelación del art. 14 de la ley 48 ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, dio "estricto y acabado cumplimiento" (fs. 300) al recaudo establecido en dicho artículo pues presentó, en hoja aparte, la carátula requerida, en la que constan los datos correspondientes. Para acreditar sus dichos acompañó la copia glosada a fs. 297/297 vta.

2°) Que a fin de esclarecer la situación planteada, la Corte dictó una medida para mejor proveer (art. 36 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), solicitando al tribunal a quo que informara acerca de lo manifestado por el recurrente respecto de la presentación de la mencionada carátula (fs. 303).

3°) Que mediante el informe obrante a fs. 305, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata hizo saber que no había constancias en esa sala que el recurso extraordinario hubiese sido presentado con la carátula que requiere el art. 2° de la acordada 4/2007 y, además, señaló que "la foliatura del expediente es correlativa".

4°) Que, en tales condiciones, cabe estar al principio según el cual las sentencias, definitivas o interlocutorias, no son susceptibles de ser modificadas por vía de reposición (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), toda vez que lo informado por el tribunal a quo descarta que concurran circunstancias, estrictamente excepcionales, que autoricen a apartarse de aquél.

Por ello, se rechaza el planteo de reposición formulado a fs. 299/301. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de reposición interpuesto por **el Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva**), representado por el Dr. **Pablo Maceri**, con el patrocinio letrado del Dr. **Guillermo Eduardo Partulanne.**